



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 060 DE 2002

(30 AGO. 2002)

Por la cual se establecen los factores de actualización de los costos determinados en la Resolución CREG-144 de 2001.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 142,143 de 1994, y 680 de 2001 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 680 de 2001, ordenó a las Comisiones de Regulación de Telecomunicaciones y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según el caso, regular el uso de la infraestructura de las empresas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras del servicio de televisión en lo correspondiente a postes y ductos;

Que el parágrafo del Artículo 69 de la Ley 142 de 1994, dispone que cada Comisión será competente para regular el servicio público respectivo y para el caso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas corresponde regular los servicios de energía eléctrica y gas combustible;

Que mediante la expedición de la Resolución CREG-144 de 2001, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció las normas para regular el acceso a la infraestructura eléctrica y la metodología para calcular la remuneración correspondiente.

Que los costos establecidos para los postes y ductos que se presentan en el anexo de la Resolución CREG-144 de 2001 están referenciados a precios de enero de 2001 y es necesario establecer los factores de actualización correspondientes;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 196 del 30 de agosto de 2002 acordó expedir esta Resolución;

Por la cual se establecen los factores de actualización de los costos determinados en la Resolución CREG-144 de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para efectos de determinar el precio máximo de la infraestructura eléctrica (postes y ductos) de que trata el Artículo 4o. de la Resolución CREG-144 de 2001, el costo del poste (CP_t) y el costo por km por ducto (CKD_t) serán actualizados anualmente mediante las siguientes expresiones:

Postes

$$CP_t = CP_o * \frac{IPP_t}{IPP_o}$$

CP_t = Costo del Poste correspondiente al año t en el cual se aplica la fórmula.

IPP_t = Índice de precios al productor total nacional del mes de enero del año en el cual se aplicará la fórmula, reportado por el Banco de la República.

IPP_o = Índice de precios al productor total nacional del mes de enero de 2001, reportado por el Banco de la República

CP_o = Costo del Poste, igual a \$150.000, correspondiente a enero de 2001.

Ductos

$$CKD_t = CKD_o * \frac{IPP_t}{IPP_o}$$

CKD_t = Costo por kilómetro por ducto correspondiente al año t en el cual se aplica la fórmula.

IPP_t = Índice de precios al productor total nacional del mes de enero del año en el cual se aplicará la fórmula, reportado por el Banco de la República.

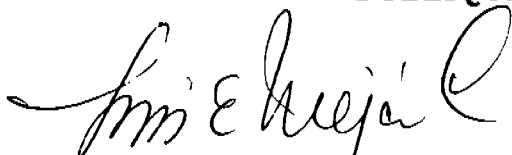
IPP_o = Índice de precios al productor total nacional del mes de enero de 2001, reportado por el Banco de la República

CKD_o = Costo por kilómetro por ducto, igual a \$25.640.000, correspondiente a enero de 2001.

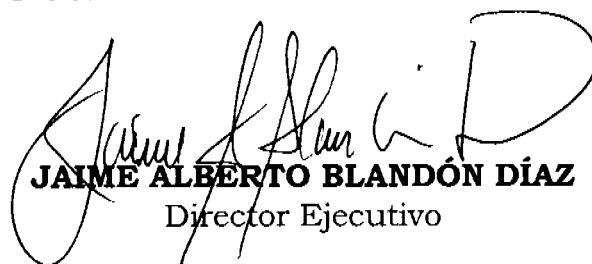
ARTÍCULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO. 2002

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JAIME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

2
PAR